

antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 20 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 21 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la convocatoria para la concesión de becas de formación para artistas, en las áreas de las artes plásticas, música, artes escénicas y literatura respectivamente, así como las bases por las que se rige dicha convocatoria
III.A.194

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su Presupuesto del año 1990, establece la convocatoria para la concesión de ocho becas, con una dotación global de tres millones de pesetas, repartida en becas de 375.000 pesetas, según distribución entre las siguientes áreas: Artes Plásticas (Pintura, Escultura, Restauración, Grabado, etc.), Música, Artes Escénicas y Literatura, 2 becas para cada una de ellas.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer:

Primero.— Estas becas se orientan a posibilitar ampliación de estudios y experiencias artísticas por parte de los beneficiarios.

Comenzarán a disfrutarse dentro del presente año y se ajustarán en todos sus términos a lo contenido en estas Bases.

Segundo.— Tanto las solicitudes como el régimen de adjudicación de las becas se ajustarán a las siguientes

B A S E S

Primera: Condiciones Generales.— Ser español, menor de 35 años. Se considerará de forma especial la residencia en La Rioja, o haber residido durante los cinco últimos años.

Poseer a juicio del Tribunal correspondiente, méritos y cualidades que le hagan acreedor al otorgamiento de la beca solicitada.

Las expresadas condiciones no tienen necesariamente que justificarse mediante la exhibición de títulos académicos, si bien el Tribunal valorará con arreglo a su propio criterio la aportación de éstos.

Segunda.— El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta convocatoria.

Tercera.— A la solicitud se acompañará una memoria descriptiva del proyecto de inversión de los fondos de la beca, con expresión de la forma de control que propone el solicitante para garantizar el cumplimiento de los compromisos que conlleva el disfrute de aquélla.

En todo caso a la finalización del trabajo, estudio o experiencia que define el proyecto, cada becario habrá de rendir cuenta de su realización ante el propio Tribunal.

El pago de la beca vendrá condicionado por la aprobación, por el Tribunal, de las actividades realizadas durante el transcurso de la misma, debiendo reintegrarse la cantidad recibida en concepto de anticipo, en caso contrario.

Cuarta.— La documentación a aportar en el momento de formalizar la solicitud será la siguiente:

- Instancia.
- Certificado de estudios o de titulaciones (de carácter optativo).
- Informe-Memoria, ya descrito, con expresión de objetivos y lugar donde se realizará la actividad.
- Cualquier otro documento que acredite méritos del solicitante.
- Escrito de presentación, emitido por centro oficial de estudios de la materia correspondiente, o bien suscrito por artista o estudioso de reconocido prestigio en las áreas respectivas.

Quinta.— Cada solicitante deberá comparecer, cuando sea requerido, ante el Tribunal correspondiente, para la realización de una entrevista personal, así como aportar ante dicho Tribunal todos los documentos e instrumentos que estime precisos para sustentar su petición.

Durante la expresada entrevista personal, el Tribunal podrá demandar del solicitante la realización de algún ejercicio o muestra de la disposición personal, capacidades y conocimientos acerca de la materia de que se trate.

El Tribunal podrá recabar información académica o de otra naturaleza por las vías que estimen oportunas, si lo considera preciso para ilustrar su criterio respecto de la idoneidad de cada solicitante.

Sexta.— Las solicitudes y documentación se depositarán en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, c/ Portales, n° 2, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

Séptima.— Se constituirá un Tribunal por cada una de las áreas contempladas en la convocatoria, presidido por el Director General de Cultura o persona en quien delegue, y constituido además por:

— Para el área de Artes Plásticas, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o miembro del Claustro en quien delegue, y un artista plástico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Música, el Director del Conservatorio de Música de La Rioja, o miembro del Claustro en quien delegue y un músico nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Literatura, un representante del Profesorado de Lengua y Literatura Española de B.U.P., radicados en la Región, y un representante de las Letras, nombrados por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

— Para el área de Artes Escénicas, dos personas vinculadas activamente al teatro, nombradas por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

El Fallo de los Tribunales respectivos, será inapelable.

Octava.— Las personas que resulten beneficiarias de la adjudicación de las becas, dispondrán de quince días naturales a partir de la publicación de los Fallos de los respectivos Tribunales, para presentarse en la Dirección General de Cultura, debidamente documentados, al objeto de iniciar el disfrute de aquéllas.

Novena.— El pago de la cuantía total de cada beca se dividirá en dos partes. Una, consistente en el setenta por ciento de su importe total, se entregará al inicio de su disfrute. El otro treinta por ciento, será satisfecho una vez se haya dado cuenta por el beneficiario, a satisfacción del Tribunal, de las actividades realizadas durante el transcurso de la misma.

Décima.— La solicitud de las becas, objeto de esta convocatoria, implica la aceptación de las Bases por las que se rigen.

Logroño, 21 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 29 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la restauración de edificios de interés artístico o cultural ubicados en el Territorio de La Rioja
III.A.195

Para hacer efectivas las competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en orden a la promoción, conservación y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja que le atribuye la legislación vigente y dentro del programa de ayudas a Entidades Locales, se hace necesario regular la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la restauración de edificios de interés artístico o cultural, a tal fin

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites aprobados en el presupuesto para el presente año, podrá conceder subvenciones para efectuar obras de restauración, remodelación, adecentamiento y conservación de edificios de interés artístico y cultural, promovidas por las Entidades Locales de La Rioja para obras que no superen los 2.500.000 Pts., dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden, serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 3º.— La solicitud de subvención se formulará, mediante modelo oficial (que se facilitará en el Servicio de Patrimonio de esta Consejería), firmada por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local peticionaria, presentando la misma, para su constancia, en el Registro de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sita en C/ Portales n° 2 de Logroño.

Artículo 4º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Proyecto o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente.
- b) Certificación del acuerdo adoptado por el Organismo competente, de la Entidad Local, solicitando la concesión de subvención para la ejecución de las obras a realizar y, aprobando el Proyecto o Memoria Valorada redactada por el técnico competente.
- c) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad del edificio donde se vayan a ejecutar las obras.
- d) Certificación acreditativa del compromiso del órgano competente de la Entidad Local de realizar la obra y asumir la financiación del gasto en la parte no subvencionada.

Artículo 5º.— En los supuestos de peticiones para la ejecución de las obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 Pts. el Proyecto o Memoria Valorada se someterá a Informe de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo en caso afirmativo, a su aprobación por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y a la concesión de la subvención.

Artículo 6º.— La obra para la que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de Concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de una certificación de adjudicación definitiva.